



ELISKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

D./Dña.Fernando
Zubieta.....
Secretario/Secretaria de la AsociaciónSociedad Astronómica de
Álava....., de
..Vitoria..... n° Registro ..AS/A/27/1986.....

CERTIFICA:

Que a las ..20..... horas del día ..15..... de ...abril..... de 20.04..., y convocada al efecto de forma estatutaria para la modificación de sus Estatutos, se reunió la Asamblea General Extraordinaria aprobándose con el quórum preceptivo la modificación de los mismos, consistiendo en su adaptación a la Ley 3/1.988, de 12 de febrero, de Asociaciones, y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con nueva redacción del articulado sin experimentar alteración la naturaleza jurídica de la Entidad.

Lo que se certifica en ...Vitoria..... a 19..... de
.....abril.....de dos mil cuatro

V°B°
EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Enplega
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la SOCIEDAD ASTRONOMICA DE ALAVA / ARABAKO ASTRONOMIA ELKARTEA de ALAVA nº de Registro AS/A/27/1986..... inscrita con fecha 17 de Junio de 1.986 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- Promover y divulgar el estudio de la Astronomía en nuestra provincia, tanto a nivel de aficionados como entre niños y jóvenes escolares.
- Perfeccionar entre los socios los conocimientos de dicha Ciencia.
- Colaborar con otras Asociaciones locales, provinciales, interprovinciales, etc., e intercambiar información con ellas sobre observaciones, trabajos o cualquier otro aspecto relacionado con esta Ciencia.
- Realizar actividades de estudio, observación, investigación y divulgación, como fuente de desarrollo de las propias cualidades de la Asociación.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

Conferencias, cursillos, mesas redondas, proyecciones, edición de un boletín periódico para información de socios y personas ajenas a la Asociación, actividades y salidas de observación, etc.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Miguel G. Ruiz

Artículo 3.- La Asociación carece de ánimo de lucro.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Enrola
ESTADAMENTO DE JUSTIZIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4.- El domicilio principal de esta Asociación estará **ubicado en C/ Zapatería nº 93 bajo. Vitoria-Gasteiz.**

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende Alava

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 6.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del 1º trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 10.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
5. El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anual.
6. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
7. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
8. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación .
9. Los demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidos a la Junta Directiva o a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 11.-

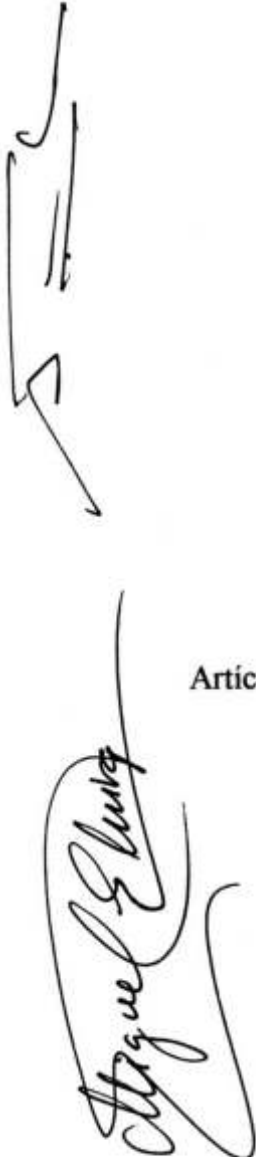
La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las dos terceras partes de los socios/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Autorizar la integración en Federaciones y Confederaciones.
- d) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales y de la Asociación.
- e) Designar los liquidadores llegado el caso.
- f) Ratificar la expulsión de Socios propuesta por la Junta Directiva, en los casos contemplados en el apartado 3º del artículo 40.
- g) Las que siendo competencias de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 12.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos siete días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora. Todos los socios podrán solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean presentados a la Junta Directiva con una antelación de, por lo menos, 5 días antes de la celebración de la Asamblea.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 7 días de antelación a la fecha de la reunión.





Artículo 13.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o por representación, la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 14.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los apartados del a al g del Artículo 11, que requerirán mayoría de los dos tercios.

Artículo 15.- El Presidente y el Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluidos los no asistentes.

Artículo 17.- Los acuerdos que no vayan contra los Estatutos o contra el carácter propio de la Asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General, en el plazo de diez días hábiles.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, el Tesorero y cuatro Vocales, estando el Presidente facultado para proponer a la Junta Directiva la ampliación o reducción provisional de este número de miembros.

Deberán reunirse al menos una vez cada tres meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales o cuando lo solicite el Presidente o tres de sus miembros, con un mínimo de 48 horas de antelación.

Artículo 16.- En caso de incompetencia de un miembro de la Junta Directiva o la falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, el Presidente planteará la conveniencia para la Asociación de presentar su renuncia al cargo.

Artículo 17.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de un año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección al finalizar el mandato, de la manera siguiente:

- a) Presidente y Secretario, más el 50 % de los vocales, formarán un grupo que se elegirá y cesará según votación.



b) Vicepresidente y Tesorero, más el otro 50 % de los **vocales**, serán elegidos de la misma forma.

Artículo 18.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso tener **plena capacidad** jurídica de obrar y reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a de la Entidad .
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 19.- La Junta Directiva asumirá sus funciones solidariamente, de forma que todos sus miembros serán responsables por igual de los actos que ella realizara en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 22.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Asumir las obligaciones contractuales que la Asociación quisiera formalizar.
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 23.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad más uno de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.



ORGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 24.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente. Podrá delegar esta función en el Vicepresidente o en el miembro de la Junta que considere conveniente. Ostentará la más alta autoridad y deberá ser consultado en todos los acuerdos que tomen los restantes órganos.

Artículo 25.- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.



- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios, proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que incumplan los Estatutos.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26.- El Presidente será designado por la Asamblea General de entre un candidato presentado por la Junta Directiva y de los que independientemente se presenten, siempre que lo hagan por escrito y con un mínimo de 5 días de antelación.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 27.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 28.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Representará a la Asociación, por delegación del Presidente, ante otras sociedades, organismos oficiales, etc., para la realización de cualquier tipo de gestión propia de la Asociación.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 29.- Las funciones del secretario podrán ser desempeñadas por el miembro de la Junta que designe el Presidente, en caso de vacante, ausencia, o imposibilidad de aquél.

TESORERO/A

Artículo 30.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Custodiará los fondos de la Asociación y llevará en orden los libros de Contabilidad. Autorizando junto con el Presidente la disposición de fondos.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES


- Artículo 31.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:
- Personas físicas o jurídicas de toda índole, públicas o privadas. Si se trata de personas físicas, deberán ser mayores de edad, menores emancipados o menores no emancipados de más de catorce años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Estos socios no formarán parte de los órganos directivos hasta cumplir la mayoría de edad. En el caso de que los socios sean personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector, en los cuales se manifieste su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.
 - Haber pagado la cuota de entrada.
 - Haber abonado la cuota anual.
 - Haber sido aprobada su entrada por la Junta Directiva.
- Artículo 32.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.
- Artículo 33.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla y que habiendo colaborado con la Asociación, se hayan distinguido notablemente por sus trabajos o hayan prestado importantes servicios a la Asociación y no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.
- Artículo 34.- Serán socios Fundadores los que iniciaron las gestiones para la puesta en marcha de la Asociación. Los Socios Fundadores y los antiguos miembros de la Junta Directiva tendrán los mismos derechos que los titulares.
- Artículo 35.- Serán Socios Titulares los que obtengan su ingreso en la Asociación, previa aprobación por la Junta Directiva de la solicitud presentada por el interesado.
- Artículo 36.- El ingreso como Socio implica y expresa conformidad con estos Estatutos y con cuantas modificaciones se introduzcan en ellos.



DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 37.- Toda persona asociada tiene derecho a:


- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, recursos materiales) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.



Artículo 38.- Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos.
- e) Asistir a las Asambleas Generales.
- f) NNNN una buena conducta individual y cívica.

RÉGIMEN SANCIONADOR



Artículo 39.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34° al 37°, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30°.1.

SUPUESTO Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 40.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
2. Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 41.- En caso de incurrir un/una socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaria la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32°, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de mayoría absoluta de los y las componentes de la misma.

Artículo 42.- El acuerdo de separación será notificado al interesado/a, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

- Artículo 43.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.
- Artículo 44.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.
- Artículo 45.- Todo Socio recibirá un carnet que le acredite como tal. Para ejercer los derechos de Socio puede serle pedida la exhibición de dicho documento por las personas autorizadas.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

- Artículo 46.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a cero de euros.
- Artículo 47.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
 - Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
 - Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
 - Las aportaciones voluntarias.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias.

- Artículo 48.- La administración y disposición de bienes de la Asociación está confiada a la Junta Directiva, y la contabilidad de gestión administradora es función del Tesorero.
- Artículo 49.- Las cuotas obligatorias se establecerán por la asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

J
1
J
Arturo de la Torre

Artículo 50.- Anualmente, y con referencia del último día del ejercicio económico de cada año, se practicará el inventario y balance de situación que se formalizará en una memoria y será puesta a disposición de los socios durante un plazo no inferior a 15 días, entre los que se incluirán los anteriores señalados para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.

Artículo 51.- El presupuesto será aprobado anualmente por la Asamblea general Ordinaria.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 52.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 25 % de los/las socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 53.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 54.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 55.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.

2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 56.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por dos socios liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando los créditos y fijando el Haber resultante.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será cedido a la Diputación Foral de Alava para fines benéficos.

CAPITULO SEPTIMO

COMISIONES DE ESTUDIO, SECCIONES, BIBLIOTECA, OBSERVATORIO Y ORGANOS DE EXPRESION.

Artículo 57.- La Junta Directiva podrá constituir las comisiones de estudios que estime convenientes, bien para estudiar un fenómeno determinado o para realizar algún trabajo específico.

Artículo 58.- La Junta Directiva constituirá las Secciones Técnicas que las circunstancias aconsejen.

Artículo 59.- Cada sección estará dirigida por un miembro nombrado por la Junta. Podrán pertenecer a estas Secciones cuantos asociados lo soliciten.

Artículo 60.- Cada sección se organizará internamente de la forma que estime más conveniente. Periódicamente, el Director de cada sección dará cuenta a la Junta Directiva de las actividades desarrolladas.

Artículo 61.- El Presidente de la Junta Directiva y el Vicepresidente, por delegación de aquél, será Director nato de todas las secciones.

Artículo 62.- La Junta Directiva estará facultada para establecer Delegaciones de la Asociación en otras localidades de la Provincia, nombrándose para ello a un asociado que actuará como Delegado, y que periódicamente deberá informar a la Junta Directiva de las actividades desarrolladas por la Delegación.

Artículo 63.- La Asociación procurará mantener a disposición de los socios una Biblioteca que contendrá los libros y revistas de mayor interés astronómico, así como aquellas obras de consulta que puedan ser complementarias a las actividades que realice la Asociación. La Junta Directiva establecerá un reglamento de uso de la Biblioteca y designará la persona a cuyo cargo deberá correr su conservación.

Artículo 64.- El Observatorio y demás elementos o instrumentos que posea la Asociación estarán a disposición de todos los socios para efectuar las



Miguel Zubizarreta



observaciones establecidas y trabajos previstos, bajo la dirección del Vocal de turno.

El Vocal de turno debe velar por la observación y buen funcionamiento del instrumental a él confiado y orientar a los asociados que así lo requieran.

El Socio será responsable del buen uso de aquellos instrumentos que utilice.

Artículo 65.- La Asociación procurará publicar, como órgano de expresión, una revista boletín o circular periódico que se remitirá a los asociados y a aquellas entidades o centros que crea conveniente. En la misma tendrán cabida aquellos temas relacionados con la Astronomía que presenten los Asociados y que merezcan su publicación. Incluirán además colaboraciones de personalidades destacadas en la materia, noticias, etc.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Euzko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuaren eta hotsi detatze-kino garrantzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo de Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

Castor
maiztaren 31n
ERRAJLDEKO ARDURADUNA



En *Vitoria* a *31 de Mayo*
de 2004
EL ENCARGADO DEL REGISTRO

Castor
maiztaren 31n
Castor